



SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 14 de octubre de 2019

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/PE

13100 PIEDRABUENA

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
9 de Octubre de 2019

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 9 de Octubre de 2019, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

3.1 - PIEDRABUENA - Expediente 3/2018 sobre Calificación Urbanística en Suelo Rústico para la INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs), promovido por PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DIEZMA GUTIÉRREZ, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de Junio sobre Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y sus correspondientes modificaciones.

CARACTERÍSTICAS:

- **Situación:** Polígono 9, parcelas: 1420, 1425 y 1426, con acceso a la Instalación de RCDs desde el Camino Público de “La Reguerilla”, que conecta con el Casco Urbano de Piedrabuena y con otros Caminos Públicos.
- **Suelo:** Rústico de Reserva.
- **Superficie de la parcela:** 14.463 m²s, entre todas las parcelas vinculadas.
- **Superficie construida:** 45,96 m²c, correspondientes únicamente a una Caseta de control y Servicios.
- **Figura de planeamiento municipal:** Sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico.
- **Documentación técnica y autor:** Proyecto Básico, Redactado por D. Juan Manuel Martín Camacho, Arquitecto.
- **Breve Descripción del Uso:**

El Proyecto consiste en la Instalación de una Planta de Almacenamiento y Clasificación de Residuos de Construcción y Demolición en la parcela 1.426 del polígono 9 del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real). La parcela tiene una superficie de 1,21 ha y se encuentra en suelo rústico. La actividad ocupará una superficie aproximada de 5.500 m². La parcela se sitúa a 450 m del núcleo urbano de Piedrabuena.



La Planta de Almacenamiento y Clasificación de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) de referencia, tendrá una capacidad máxima de gestión de 4.375 t/año y una capacidad de almacenamiento en playa de descarga de 18.000 m³. Se realizará una clasificación primaria, eliminando los elementos voluminosos (plásticos, maderas, cartón, etc...)

Las parcelas estarán valladas en todo su perímetro, con malla metálica galvanizada con de altura 2 m. y postes cada 3 m.

La instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición se proyecta con los siguientes elementos:

1.Zona de recepción de camiones. Se dispondrá una caseta con una superficie de 25 m².

2.Viales de la instalación. Se construirán mediante 15 cm de zahorra compactada.

3.Playa de descarga y almacenamiento, con superficie de 5000 m². Se construirá mediante capa de 50 cm de arcillas con una lámina inferior de polietileno. Dispondrá de una canaleta perimetral que conectará con una tubería de 400 mm que conducirá los lixiviados a su balsa de almacenamiento.

4.Zona de contenedores. Construida con arcillas compactadas al igual que la playa de descarga y almacenamiento. Se situará junto a esta. En ella se situarán 4 contenedores de 20 m³. Su superficie será de 50 m².

5.Balsa de almacenamiento- evaporación de lixiviados, con capacidad de 371 m³. Se excavará en el terreno y se impermeabilizará con lámina PEAD de 2 mm. más un geotextil de protección. Ocupará una superficie de 15*12 m², tendrá forma troncopiramidal y un resguardo de 0,5 m de altura. Estará vallada perimetralmente.

6. Almacén de residuos peligrosos producidos en el proceso de funcionamiento de la planta. Será un módulo prefabricado con dimensiones 6*2 m². Dispondrá de un cubeto de recogida de derrames y solera impermeable.

Los residuos gestionados corresponderán a los equivalentes en la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero) a residuos de construcción y demolición (LER 17), a excepción de los considerados en la misma como peligrosos.

El proceso básico de gestión de residuos del centro constará de las siguientes etapas:

- Recepción de residuos de construcción y demolición.



- Descarga de los residuos de construcción y demolición en la playa de descarga, en la zona habilitada para tal fin. Triaje manual o mecánico de los elementos voluminosos (papel, cartón, maderas etc...) Estos se almacenarán en los contenedores dispuestos para tal fin en la zona de contenedores al lado de la playa de descarga. Los residuos peligrosos encontrados accidentalmente entre los residuos recepcionados serán almacenados en el almacén de residuos peligrosos que se dispondrá para tal fin.

-Una vez almacenada una cantidad suficiente para que el transporte sea viable, los residuos serán transportados a una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (machaqueo) autorizada.

-Así mismo, la fracción de residuos no peligrosos que se obtienen del proceso de triaje, será destinada a un gestor autorizado para cada tipo de residuo.

- **Presupuesto de Ejecución Material:** 22.595,77 €.

ACUERDO CPOTyU:

Analizados detalladamente todos los antecedentes del expediente de referencia, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de esta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA al mismo, por considerar que se ajusta a lo establecido en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Decreto 177/2010, por el que se modifica el citado Reglamento, siéndole aplicable lo que establece la Disposición Transitoria Primera del RSR/LOTAU, modificada por la Disposición Final Primera del Reglamento de Actividad de Ejecución Urbanística de la LOTAU (RAEU/LOTAU), para construcciones a ubicar en Suelo Rústico; quedando condicionada su eficacia a que desde el Ayuntamiento se proceda, con carácter previo a la concesión de la correspondiente Licencia de Obras o, según proceda, del comienzo de las mismas, a:

1. Exigir y cumplir todo lo recogido en la Resolución de fecha de 25 de Abril de 2019 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto “Centro de almacenamiento de residuos de construcción y demolición en Piedrabuena” (Exp. PRO-SC-17-0603), situado en el término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), cuyo promotor es Promociones y Construcciones Diezma Gutiérrez S.L., publicada en el DOCM de 17 de Mayo de 2019.
2. Obtener el Informe Favorable y la Licencia de la Actividad por parte del Ayuntamiento.



3. La superficie de terrenos que deben ser objeto de Reforestación, y las condiciones de esta última, para preservar los valores naturales, será como mínimo de 7.231,50 m²s, según se establece en el Artículo 38, 1, 2º del Reglamento de Suelo Rústico, según la Modificación realizada mediante el Artículo Primero, apartado Cinco del Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y de los Pequeños Municipios.
4. Exigir el establecimiento del plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados (Artículo 38, Decreto 242/2004 Reglamento de Suelo Rústico).

Igualmente, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- 1º Comprobar la Inscripción Registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a las que se les Otorga Calificación Urbanística; así como todas las condiciones que establezca la Licencia que finalmente conceda, en su caso, el Ayuntamiento (Artículos 58 del T.R.L.O.T.A.U. y 17 del R.S.R. / L.O.T.A.U.); así como, que la Finca o Fincas Registrales afectadas se corresponden con la parcela o parcelas sobre las que recae la Calificación Urbanística Otorgada.
- 2º Fijar el 2% del importe total de la inversión en concepto de Canon de Participación Municipal en el Uso o Aprovechamiento atribuido por la Calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del Valor Equivalente (Artículos 64,3 del T.R.L.O.T.A.U. y 33 del R.S.R. / L.O.T.A.U.)
- 3º Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del Coste Total de las Obras (Artículos 63, 1,2º, d) del T.R.L.O.T.A.U. y 17 del R.S.R. / L.O.T.A.U.)
- 4º Advertir que la Caducidad de la Licencia de Obras supondrá la de la Calificación Urbanística Otorgada (Artículos 66,4 del T.R.L.O.T.A.U. y 40 del R.S.R. / L.O.T.A.U.), debiendo el promotor de la misma, reponer los terrenos a su estado original. Advertir igualmente en este sentido, que cuando las Licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, esta será de diez años.
- 5º Comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Calificación Urbanística; así como atenerse y exigir en todo momento el resto de lo establecido y contenido tanto en el Decreto 242/2004 relativo al Reglamento de Suelo Rústico de la L.O.T.A.U. como en el Decreto 1/2010 relativo al Texto Refundido de esta última y en los Informes Sectoriales, Autorizaciones y Resoluciones realizadas, o a realizar, por los correspondientes Organismos Oficiales; por lo que la eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada quedará siempre condicionada a la obtención de aquellos Informes o Resoluciones Favorables, procedentes tanto de posibles afecciones Sectoriales que pudieran aparecer y que hayan sido desconocidos por la Comisión como de los que, conociéndose, no se haya dispuesto en el Acto de



Castilla-La Mancha

Otorgamiento de la misma (Artículo 63,1,2º del T.R.L.O.T.A.U.), obtención que deberá ser comprobada siempre por el Ayuntamiento.

En especial, y dada la peligrosidad y riesgo que implican los Accesos vehiculares, se hace especial referencia a la necesidad, de obtener el Informe Vinculante Favorable y sin condicionantes, y/o la Resolución de Autorización de la Administración Titular de la Carretera, ya sea ésta Nacional, Autonómica o Local desde la que se accederá o se podrá acceder en un futuro, ya sea un acceso directo o indirecto desde camino, a las Construcciones, Instalaciones u Obras que amparan la presente Calificación Urbanística, no debiendo comenzar la ejecución de éstas, y mucho menos la Actividad a desarrollar en ellas, sin que el presente expediente cuente con el Informe Preceptivo Vinculante y Favorable y/o la Resolución de Autorización correspondientes, siempre que éste resulte finalmente necesario. Igualmente, será siempre el Ayuntamiento, el responsable de exigirle éste tipo de Informe y/o Resolución al promotor de la presente Calificación Urbanística.

6º Comprobar siempre la no formación de nuevo Núcleo de Población, especialmente en cuanto a la dotación de Infraestructuras Urbanísticas se refiere; por lo que, las Obras que legitiman la Calificación Urbanística Otorgada no deberían conectar nunca sus Infraestructuras de Servicio (agua, saneamiento, etc.) a las Infraestructuras Urbanas Municipales existentes, debiendo resolverse siempre la dotación de estos servicios mediante Instalaciones propias que no tengan carácter urbano. Por este motivo, el Ayuntamiento no deberá resolver nunca la demanda de Infraestructuras de carácter urbano por parte de las posibles construcciones existentes en el ámbito, cuenten o no con Licencia Municipal, salvo dentro de los procedimientos establecidos para la legalización de las Actuaciones Irregulares si este fuera el caso.

En aplicación del Artículo 56,2 del TR/LOTAU y del Artículo 15,2 del Reglamento de Suelo Rústico, el posible deterioro que en su caso puedan sufrir los accesos utilizados para el desarrollo de la Actividad de la Calificación Urbanística ahora Otorgada, así como la reparación o acondicionamiento de éstos, deberá ser realizada siempre tanto por el promotor de la misma como por todos aquellos que, en general, hagan uso de dichos accesos.

Pudiendo estar esta responsabilidad recogida de forma implícita en la Licencia que finalmente conceda el Ayuntamiento mediante cualquier forma de garantía, fianza, etc.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, 6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.



B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 y 17 del TR/LOTAU y RSR/LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los Informes Sectoriales o Resoluciones Favorables que resultando necesarios no constan en el momento del Otorgamiento de la presente Calificación Urbanística.

Si la Parcela afectada por la presente Calificación Urbanística dispone o pretende disponer en un futuro de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas mediante pozo o sondeo para el Abastecimiento de las Construcciones/Instalaciones que Legitiman la Calificación Urbanística Otorgada, el Ayuntamiento debería exigir que se acredite el derecho al Uso Privativo de las aguas mediante el correspondiente Título otorgado por el Organismo de cuenca competente.

De igual modo, y siempre que proceda, deberá justificar el tratamiento de Depuración o de eliminación de las Aguas Residuales generadas por el desarrollo de la actividad correspondiente. En el primer caso mediante la oportuna autorización del Organismo de cuenca y en el segundo supuesto acreditando que se hace una gestión adecuada de las mismas.

El Ayuntamiento será siempre el responsable de comprobar que el Uso futuro que Legitima la presente Calificación Urbanística se corresponda siempre con el Uso en el que se basa la CPOTyU para Otorgar la misma.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTyU.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,



Fdo. Manuel Martín Acosta.